

VISTO:

Que en los Hospitales Públicos y/o Privados y/o en las Clínicas Privadas se les exige a las/os profesionales Obstétricas y/o Lic. en Obstetricia que asuman la tarea de Identificación del Recién Nacido; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Identificación del Recién Nacido se encuadra en lo prescripto por la ley 24.540 a nivel Nacional;

Que, el art. 6 de la ley 24.540 distingue las figuras del identificador con la del profesional que asistió al parto, artículo que se encuentra en plena concordancia con los arts.14 y 15, este último modificado por la ley 24.884;

Que, el art. 6 de la ley 24.540 establece que *“La identificación deberá hacerse en una ficha única, numerada por el Registro Nacional de las Personas, en tres ejemplares...”* y, a pesar de ello, la Provincia de Buenos Aires mediante la disposición 6424/2017 ha unificado la Constatación del Parto con la Identificación del Recién Nacido;

Que, la Provincia de Buenos Aires mediante la ley 14.078 y su decreto reglamentario 20474/21 regulan lo pertinente a la Identificación del Recién Nacido;

Que, el art. 31 de la ley 14.078, nos remite a la ley nacional al señalar que, *“...deberá procederse a la identificación del recién nacido y su madre de acuerdo con los procedimientos mínimos obligatorios regulados por la Ley Nacional 24.540, modificada por su similar 24.884...”*;

Que, el decreto reglamentario 2047/2011, en el artículo 31 punto V, señala que los agentes deben estar capacitados para desarrollar la tarea de identificación;

Que, conforme a la legislación citada precedentemente, la identificación debe ser realizada por personal idóneo del establecimiento médico-asistencial, y no, por los profesionales que intervinieron en el parto, sin perjuicio de sus responsabilidades en lo concerniente al binomio madre-hijo, art. 14 ley 24.540;

Que, no resulta ser un alcance profesional de las/los Lics. en Obstetricia la Identificación del Recién Nacido, todo ello conforme al propio título de grado como lo establecido en la ley 11745/95 y sus modificatorias que regula el ejercicio profesional;

Que, resulta un menoscabo al ejercicio profesional el tener que cumplir la función de identificadora, no solo por no resultarle propio, sino también por ser exigida mientras se cumplen las tareas propias de la obstetricia;

POR ELLO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo Primero: Comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que tengan bajo su órbita Hospitales Municipales, y al sector privado a cargo de Clínicas, Sanatorios y Hospitales, que la Identificación del Recién nacido no resulta ser un alcance profesional de las/los Lics. Obstétricas/os. -

Artículo Segundo: Exhortar a las entidades mencionadas en el artículo precedente que para el cumplimiento de la tarea de Identificación del Recién Nacido se debe crear el cargo específico, y capacitar a los agentes sanitarios que se designen al efecto, dentro del marco de la ley nacional 24.540 y de la ley provincial 14.078. -

RESOLUCIÓN 02/2023 – IRN – IDENTIFICACION DEL RECIEN NACIDO

Artículo Tercero: Solicitar al Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires la modificación del certificado de nacimiento y, requerir que la Identificación del Recién Nacido se realice en la forma indicada por el art. 6 de la ley 24.540 y por remisión del art. 31 de la ley 14.078. -

Artículo Cuarto: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese. -

La Plata, 27 de febrero de 2023. -

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO – Distrito I – La Plata; Lic. Obst. Cecilia Aída CRESPI – Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI – Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI – Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam Elizabeth AQUINO – Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Miriam Edith GIMÉNEZ – Distrito VI. -